



ORDENANZA N° 314

000246

La Molina, 21 ABR 2016

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 09-2016, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Ordenanza que aprueba el servicio y la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SERVICIO Y LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

La presente norma tiene por objeto regular la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, de acuerdo a las zonas de parqueo establecidas, mediante lo cual se procede a establecer un uso racional de la vía pública.

**ARTÍCULO 2.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se debe pagar por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas consideradas como vía pública por la Municipalidad, a fin de dar la prestación del servicio de estacionamiento vehicular; dicho servicio se encuentra orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

**ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

**ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad del distrito de La Molina para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

**ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal durante el horario sujeto a cobro.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CERTIFICO Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa comparación, encontrando idénticos su contenido de lo que soy fe.  
La Molina

12 JUL 2016

JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ  
Secretario General



**ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA.**

Aprobar el monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la suma de S/. 0.60 céntimos de nuevo sol por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de la zona. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada no sujeto a cobro de tasa por cada vez, es de (10) diez minutos, transcurridos los cuales procederán el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido

El tiempo de tolerancia es de treinta (30) minutos de estacionamiento para los Vecinos Puntuales MOLICARD, debidamente acreditados con su Tarjeta de Reconocimiento del Programa Vecino Puntual Molina Card - VP Molina Card.

**ARTÍCULO 7.- PAGO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

**ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO**

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de las zonas de parqueo en la vía y áreas públicas respectivamente en el Distrito de La Molina.

**ARTÍCULO 9.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La tasa por estacionamiento vehicular temporal en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 00:00 am hasta las 19:00 horas, en un turno, conforme al Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

No se aplicará la tasa en caso de ocupación de los espacios fuera de los horarios establecidos.

**ARTÍCULO 10.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza y que suman un total de 775 (setecientos setenta y cinco) estacionamientos vehiculares.

**ARTÍCULO 11.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA**

En las zonas señaladas en el artículo precedente se colocará en lugar visible la siguiente información:

- a) El número de la Ordenanza de la Municipalidad del Distrito de La Molina que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado de color de las vías señaladas.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CERTIFICO Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa comparación encontrándolos idénticos su contenido de la que doy fe.  
La Molina

12 JUL 2016

JOSÉ ALBERTO DAMOS ORDÓÑEZ  
Secretario General



**ARTÍCULO 12.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

Los boletos o comprobantes de pago de la Tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, si en caso fuese necesario.

**ARTÍCULO 13.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

Aprobar los cuadros de la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, los mismos que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 14.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°156-2004.EF, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad del Estado los siguientes:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en General.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio.
- f) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI.

**ARTÍCULO 15.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ORDENANZA**

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria queda encargada de la administración, supervisión y recaudación del servicio, debiendo remitir la información a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre aquellos vehículos cuyo conductores y/o propietarios que eludieron el pago de la obligación tributaria, para la respectiva determinación de la deuda, así como la imposición de la Resolución de Multa respectivamente.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia Transporte y Tránsito, se encargará de la señalización, colocación de letreros y pintado de las áreas de estacionamiento determinadas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CERTIFICO Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que he leído a la vista y con el cual he practicado minuciosa comparación encontrándose verídicos su contenido de la que doy fe.

12 JUL 2016

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ  
Secretario General



**TERCERA.- PUBLICACIÓN**

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina y en el portal del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ordenanza N° 1533-MML.

**CUARTA.- DEROGATORIA**

Deróguese las Ordenanzas N° 288-MDLM y N° 291-MDLM y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CERTIFICO Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos su contenido de lo que doy fe.

22 JUL 2016

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ  
Secretario General

000242

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
 CERTIFICO Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que he leído a la vista y con el cual he practicado minuciosa verificación encontrándose idénticas su contenido al que doy fe.  
 La Molina  
 12 JUL 2016

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

## ANEXO I

ORDENANZA N° 314

JOSÉ BERTO DAVÓS OROZCO  
 Secretario General

N°	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	N° DE ESTACIONAMIENTOS	N° DE PARQUÍMETROS
<b>A</b>	<b>CENTRO COMERCIAL MOLINA PLAZA</b>				<b>65</b>	<b>4</b>
1	CA. LOS BAMBUES	Local	3	Impar	46	3
2	CA. LAS CAOBAS	Local	1	Impar	19	1
<b>B</b>	<b>CENTRO COMERCIAL LA MOLINA (METRO)</b>				<b>195</b>	<b>13</b>
3	AV. LA MOLINA (Vía auxiliar)	Arterial	9	Par	52	4
4	CA. LAS ZARZAMORAS	Local	1	Par	20	3
				Impar	33	
5	CA. LOS HIGOS	Local	1	Par	28	5
				Impar	46	
6	CA. LOS DAMASCOS	Local	4	Par	16	1
<b>C</b>	<b>CENTRO COMERCIAL LA FONTANA</b>				<b>24</b>	<b>2</b>
7	AV. LOS FRUTALES	Colectora	1	Par	11	2
				Impar	13	
<b>D</b>	<b>CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA</b>				<b>129</b>	<b>9</b>
8	CA. SAN IGNACIO DE LOYOLA	Local	2	Par	53	4
9	CA. LOS GORRIONES	Local	1	Par	34	2
10	AV. LA MOLINA	Arterial	11	Impar	23	2
11	AV. LA FONTANA	Colectora	4	Impar	19	1
<b>E</b>	<b>CENTRO COMERCIAL LA PLANICIE (WONG)</b>				<b>102</b>	<b>7</b>
12	CA. TAHITI	Local	1	Par	43	3
13	AV. RICARDO APARICIO	Local	7	Impar	30	2
14	CA. ISLAS VIRGENES	Local	1	Impar	29	2
<b>F</b>	<b>CENTRO COMERCIAL MOLICENTRO</b>				<b>58</b>	<b>4</b>
15	AV. LA MOLINA	Arterial	28	Par	44	3
16	CA. 7	Local	4	Par	14	1
<b>G</b>	<b>CIRCUITO GASTRONOMICO JAVIER PRADO</b>				<b>44</b>	<b>3</b>
17	AV. JAVIER PRADO (Vía auxiliar)	Expresa	58	Par	44	3
<b>H</b>	<b>CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA</b>				<b>36</b>	<b>2</b>
18	JR. LOS JILGUEROS	Local	1 y 2	Par	36	2
<b>I</b>	<b>VALLE DE LA MOLINA</b>				<b>57</b>	<b>4</b>
19	CA. RIO MANTARO	Local	1	Impar	12	1
20	CA. RIO HUALLAGA	Local	1	Par	19	3
				Impar	26	
<b>J</b>	<b>LAS ACACIAS DE MONTEERRICO</b>				<b>24</b>	<b>2</b>
21	AV. LOS CONSTRUCTORES	Colectora	1	Impar	24	2
<b>K</b>	<b>LA RIVIERA DE MONTEERRICO II ETAPA</b>				<b>41</b>	<b>3</b>
22	AV. JAVIER PRADO	Expresa	62	Par	41	3
<b>TOTAL</b>					<b>775</b>	<b>53</b>





CERTIFICADO Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa comparación encarrilándolos idéntico su contenido de lo que doy fe  
La Molina

12 JUL 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO III

ORDENANZA N° 314

JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ  
Secretario General

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

000240

DÍAS De Lunes a Sábado  
HORARIO: De 09:00 AM a 19:00 HORAS  
PERIODICIDAD ANUAL

(A)	(B)	(C) 1/	(D) = (A)*(B)*(C)
N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales
775	10	2	15,500

(D) 2/	(E)	(G) = (D)*(E)
Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día
Lunes	15,500	50.00%
Martes	15,500	50.10%
Miercoles	15,500	50.00%
Jueves	15,500	51.40%
Viernes	15,500	52.70%
Sabado	15,500	55.80%
	(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos
	51.67%	48,049

(H)	(I)	(J) = (H)*(I)	(K) 5/
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	N° de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el período
48,049	52	2,498,548	1,559,015.86

(L) = (K)/(J)	(M) 6/	(J)	(N) = (M)*(J)
Costo por cada espacio Tasa a cobrar por	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el período
0.62	0.60	2,498,548	1,499,128.80

(N)	(K) 5/	(Ñ) = (N) - (K) 7/	(O) = (N) / (K)
Ingreso proyectado en el período	Costo total por la prestación del servicio en el período	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
1,499,128.80	1,559,015.86	59,887.06	96.16%

- 1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos
- 2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana
- 3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor 50%
- 4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana
- 5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora
- 6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)
- 7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero

